

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 43/1999, de 6 de abril, de modificación del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, regula el régimen general de las subvenciones que, en materia de Servicios Sociales, gestionaba la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, hoy de Bienestar Social.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada norma, se hace necesaria su actualización en el particular relativo a las Ayudas Individuales para personas con discapacidad que por ir dirigidas a personas físicas en la actualidad no pueden enmarcarse en ninguna de las líneas de financiación enumeradas en el artículo 1.2 del reiterado Decreto 99/1990, de 26 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de abril de 1999,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El artículo 1.º del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de las subvenciones de la Consejería de Emigración y Acción Social queda redactado de la siguiente forma:

«1.—Es objeto del presente Decreto la regulación con carácter de globalidad del régimen de subvenciones que, por su finalidad social, son gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.—Las subvenciones gestionadas por la Consejería de Emigración y Acción Social son las siguientes:

- a) Ayudas periódicas a ancianos y enfermos.
- b) Ayudas para la integración en situaciones de emergencia social.
- c) Ayudas para acciones en materia de emigración.
- d) Ayudas a familias para la reintegración y acogimientos familiares compensados.
- e) Financiación a los servicios sociales de base.
- f) Financiación a entidad pública y privada sin fin de lucro que presten servicios especializados.
- g) Becas a minusválidos.

h) Ayudas individuales para personas con discapacidad».

ARTICULO 2.º - Se añade un artículo 9.º al Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, del siguiente tenor literal:

«ARTICULO 9.º - Las ayudas Individuales dirigidas a personas con discapacidad tienen por objeto la mejora de su bienestar físico, material, personal y social, con el fin de que alcancen una calidad de vida acorde con la del resto de ciudadanos.

Son requisitos para ser beneficiario de este tipo de ayudas ostentar la condición de minusválido o presunta minusvalía en los casos de atención temprana y rehabilitación funcional, ser menor de 65 años, tener fijada su residencia en Extremadura y precisar a juicio de los técnicos de la Consejería de Bienestar Social medidas que mejoren su bienestar.

La concesión de este tipo de ayudas corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, a propuesta del Servicio Territorial, y atenderá a criterios tales como la situación económica, social, personal o familiar así como otros factores que afecten al solicitante y se contemplen en el baremo que a tal fin establezca la Consejería de Bienestar Social».

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1999, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.

La Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999 prevé, en

la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 C.P. 99 4101 04, un crédito de 27.091.000 ptas. destinado a «Apoyo a Organizaciones Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 1999, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 1998, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 2.º

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán, con arreglo a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden, e irán acompañados de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.
- d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindi-

catos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

- e) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.
- f) Memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, de acuerdo con las ayudas recibidas para tal finalidad.
- g) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.
- h) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º - El Consejero de Economía, Industria y Hacienda resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º - Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin, presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda una memoria explicativa de las actividades desarrolladas. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.
- b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, proceden-

tes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º - El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 1998. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

ARTICULO 6.º - Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 42/1999, de 6 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo aliviadero en la Presa de Madroñera II.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de

urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la presa actual no tiene suficiente capacidad de evacuación de las posibles avenidas con el consiguiente peligro para personas y bienes materiales que se puedan encontrar aguas abajo de la presa.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 1999.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 22 de febrero de 1999 (D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Nuevo aliviadero en la presa de Madroñera II», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 6 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1999, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

El artículo 14 del Decreto 11/1999 (D.O.E. n.º 14, de 2 de febrero de 1999), de «Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas», dispone